

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA.—Elecciones

Declarados firmes, por no haberse interpuesto recurso de alzada, los acuerdos de la Comisión provincial, de fechas 26 de Mayo y 19 de Junio últimos, por los que se declararon nulas las proclamaciones de candidatos y Concejales verificadas por las Juntas municipales del Censo de las villas de Nalda y Santa Eulalia Bajera, de esta provincia, y vistos los artículos 24, 26 y 40 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con lo que los mismos disponen; he acordado que el domingo 29 del actual se proceda á nuevas elecciones municipales en dichos Ayuntamientos, para la renovación bienal que establece el artículo 45 de la ley Municipal vigente, observándose en lo que al procedimiento electoral hace referencia, las prescripciones contenidas en mi circular de 22 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 23 de los mis-

mos, y debiendo llamar la atención de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos donde la elección ha de verificarse, recomendándoles el más exacto cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en lo que se refiere á la constitución de las Corporaciones municipales, hasta tanto que las referidas elecciones tuvieren lugar, y advirtiéndoles que en modo alguno han de usar de las facultades extraordinarias que el actual estado de suspensión de garantías les concede en ninguno de los actos con las elecciones relacionados.

Logroño 11 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

Instrucción pública

1720

No habiendo devuelto cumplimentados los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, los estados que les fueron remitidos por la Junta provincial de Instrucción pública en 30 de Julio último, como se les prevenía en circular de dicha Corporación, inserta en los BOLETINES OFICIALES de los días 30 y 31 del repetido mes de Julio y 2 del actual, he resuelto ordenarles, que si á vuelta de correo no devuelven debidamente cumplimentados los estados de referencia, impondré á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, la multa de cincuenta pesetas á cada uno, por su demora y desobediencia á lo por mi autoridad mandado, con cuya multa quedan desde luego conminados con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial vigente.

Logroño 9 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

\*\*

Pueblos á que se refiere la anterior circular:

- |                          |                           |
|--------------------------|---------------------------|
| Almarza                  | Bergasa                   |
| Anguciana                | Briones                   |
| Ansejo                   | Calahorra                 |
| Autol                    | Camprovín                 |
| Berceo                   | Canales                   |
| Carbonera                | Lardero                   |
| Castroviejo              | Ledesma                   |
| Cellorigo                | Lumbreras                 |
| Cervera del río Alhama   | Manjarrés                 |
| Cidamón                  | Munilla                   |
| Cordovín                 | Nalda                     |
| Enciso                   | Navajún                   |
| Ezcaray                  | Navarrete                 |
| Galilea                  | Nieva de Cameros          |
| Haro                     | Ortigosa                  |
| Hornillos                | Pazuengos                 |
| Hornos                   | Pedroso                   |
| Jubera                   | Pinillos                  |
| Préjano                  | Poyales                   |
| Ribafrecha               | Tormantos                 |
| Ribas                    | Torreçilla sobre Alesanco |
| San Millán de la Cogolla | Torremontalvo             |
| Santa Coloma             | Trevijano                 |
| Sta. Eulalia Bajera      | Tricio                    |
| Santa María Cameros      | Turrunchin                |
| Sojuela                  | Villanueva de Cameros     |
| Sotés                    | Villarta-Quintana         |
| Terroba                  | Villarroya                |
| Tirgo                    | Villaverde                |

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, me dice en telegrama de 7 del actual, lo que sigue:

«Nuevamente reitero V. S. que sin excusa ni pretexto, ni dilación, exija Ayuntamientos realicen inmediatamente obras necesarias para escuelas públicas condiciones debidas ó trasladarlas locales mejores: si opusieran carencia fondos, mande formar presupuesto extraordinario ó consignarlo ordinarios 1910, según Real orden Gobernación 21 Mayo; cumplido plazo Real orden este Ministerio 26 Abril, exigirán inexorablemente responsabilidades; encárgole urgencia interés.»

Y en su vista he resuelto recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre este particular en la Real orden de 26 de Abril último, antes mencionada; en la del Ministerio de la Gobernación de 21 de Mayo anterior y circulares de esta Junta del 24 del repetido mes de Mayo y 27 de Julio de este año, cuyas disposiciones se hallan insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 11, 25 y 26 de Mayo del corriente año y 30 de Julio próximo pasado, encareciéndoles la necesidad de que den cumplimiento á este servicio en la forma prevenida en las Reales órdenes y circulares citadas, advirtiéndoles que en caso contrario, han de exigirse á las expresadas Corporaciones municipales las consiguientes responsabilidades, según se les tiene prevenido por la Superioridad y por esta Corporación provincial. Logroño 9 de Agosto de 1909.

El Gobernador Presidente,  
**Enrique Herrera y Moll**

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en conformidad con el Consejo de Instrucción Pública, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Claustros de los Institutos generales y técnicos se compondrán de los Catedráticos numerarios y Profesores numerarios especiales que haya en cada Establecimiento.  
Art. 2.º Los Auxiliares de los mismos Institutos formarán parte de los Claustros cuando se encuentren encargados de Cátedra vacante y cuando los propios

Claustros así lo determinen en acuerdo previo, por creerlo conveniente.

Tanto en uno como en otro caso, los Auxiliares que entren á formar parte de los Claustros, tendrán en ellos voz, pero no voto.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro

(Gaceta del 7 de Agosto).

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN

*Circular.* Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 22 de Julio próximo pasado (*Diario Oficial*, número 162), concediendo pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas por virtud del de fecha 10 del mismo (*Diario Oficial*, número 151), siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Mayores de los Cuerpos á que se hayan incorporado ó se incorporen reservistas cursarán con toda urgencia y por conducto regular á este Ministerio dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

Segundo. Las esposas ó personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á estas pensiones, las solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ellas sus circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro Civil en que fué inscrito, Caja de Recluta más inmediata al punto de su residencia por donde deseen cobrar la pensión, nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve.

Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo se hallen, y el lugar y fecha de la defunción de la madre.

A estas instancias acompañarán el certificado expedido por

los Alcaldes constitucionales ó de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó el encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo.

Tercero. Las mencionadas instancias se entregarán al Jefe de la Caja de Recluta por la cual los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residen, y si no, se las remitirán directamente los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes.

Dichos Jefes examinarán si en las instancias ó certificados constan los datos que se exigen en las presentes instrucciones, y en caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos y Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos, ó seguidamente si se halla en regla, á los Capitanes generales ó Gobernadores militares respectivos, los cuales las remitirán á este Ministerio, para la resolución que proceda, excepto en los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallan en debida forma, que las devolverán para su rectificación.

Las mencionadas pensiones se concederán, en general, con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á las precitadas Autoridades militares, enviando luego las instancias al Consejo Supremo de Guerra y Marina, el cual podrá acordar, si lo cree conveniente, que por aquéllas, en sus regiones respectivas, se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuese absolutamente imprescindible para justificar aquélla, informando dicho alto Cuerpo respecto del derecho á la pensión para su concesión definitiva.

Cuarto. Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

Quinto. El pago de las pensiones se verificará á los interesados ó sus representantes, en el local de las oficinas de la Caja de Recluta designada á tal efecto, bastando para acreditar el derecho á la pensión de cada mes, el haber cobrado el anterior; cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará, bajo su responsabilidad, la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día de su pago en una relación que se conservará en la repetida oficina.

El traslado personal de la orden de concesión servirá de justificante para el pago de la primera pensión.

Sexto. Las citadas pensiones se continuarán abonando á las personas á quienes hubieran sido otorgadas, aun cuando sus respectivos causantes hubieran fallecido, hasta tanto que les sea señalada la del Estado á que tengan derecho por la defunción de aquellos, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Séptimo. Por lo que respecta á las familias de reservistas, que por razón de las causas del fallecimiento de éstos carezcan de derecho á pensión del Estado, según lo establecido en la legislación vigente, continuarán, asimismo, percibiendo la de cincuenta céntimos de peseta diarios, hasta que las Cortes tomen un acuerdo acerca del particular.

Octavo. Los jefes de Caja de Recluta procurarán, por todos los medios posibles, la identificación de las personas á las cuales se entregue el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia, sobre todo el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

Oportunamente se determinará lo necesario en cuanto á la reclamación de fondos, que los citados Jefes habrán de formalizar para atender al pago de las precitadas pensiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1909.

LINARES

Señor...

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: es frecuente el caso, en los expedientes de expropiación forzosa, de que los propietarios exageren el valor de los inmuebles expropiados, y aparentando las más exquisitas y correctas formas legales, intenten perjudicar considerablemente los intereses públicos. La Administración esta obligada á defenderlos, respetando al par derechos consignados en la Constitución y en las leyes.

Importa, para lograrlo, tener en todo momento los datos necesarios á fin de formar exacto juicio, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Ingenieros Jefes de los servicios en las provincias se remita mensualmente á la Delegación de Hacienda respectiva una relación

de las fincas para cuya expropiación se esé instruyendo expediente, y que en ella se consigne el valor que señalen los peritos y el liquido imponible con que figuren amillaradas, para que, con estos antecedentes, se instruya, en su caso, por la oficina de Hacienda el expediente que fuese necesario, y que, en atención al carácter general de esta disposición, se publique la misma en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección General de Sanidad exterior, enviando cuantos datos estadísticos necesite este Centro para la confección y publicación mensual del *Boletín demográfico de estadística sanitaria*, según lo dispuesto por las Reales órdenes de fechas 2 y 19 de Julio último.

2.º Que por las oficinas de Correos se permita la libre circulación de los pliegos que dirijan los Alcaldes al expresado Centro, siempre que en la parte superior del sobre se expresen las palabras: "Servicio de estadística sanitaria" y lleven estampado el sello del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del 8 de Agosto.)

## Diputación Provincial

Desde el día trece del actual se satisfarán por esta Corporación los intereses del cupón vencido en 1.º de Julio último, correspondiente á los títulos ú obligaciones provinciales y residuos entrega-

dos á los acreedores hasta el año de 1900.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para el citado pago deben unirse al respectivo libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal y encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia, enteren de este anuncio á los Maestros de Instrucción primaria, por si en poder de alguno de ellos obran residuos de los que se les entregaron, á fin de que á la mayor brevedad se presenten al cobro de los referidos intereses, ó autoricen en debida forma á las personas que tengan por conveniente, para el pronto percibo de aquellos.

Logroño 10 de Agosto de 1909.—El Presidente, El Marqués de San Nicolás.

**Administración de Hacienda**

Apéndices al amillaramiento  
**CIRCULAR**

No habiendo podido conseguirse, no obstante las gestiones practicadas por esta Administración, que varios Ayuntamientos y Juntas periciales, cuyos pueblos se expresan al final, presenten los apéndices de altas y bajas al amillaramiento, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta oficina, ha dictado providencia con fecha 6 del corriente mes, imponiendo á los individuos de dichas Corporaciones la multa de cincuenta pesetas que como minimum señala el artículo 81 del Reglamento vigente, cuya penalidad deberán hacer efectiva en el plazo de diez días, por medio de ingreso en metálico en las arcas del Tesoro, con apercibimiento de apremio si no lo verifican, y sin perjuicio de nombramiento de Comisionados especiales que pasarán á los pueblos á confeccionar aquellos documentos á costa de las Corporaciones morosas.

Logroño 9 de Agosto de 1909.—El Administrador, Francisco Urzáiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Bascarán.

*Pueblos comprendidos en la anterior circular:*

- |          |             |
|----------|-------------|
| Alberite | Bezares     |
| Almarza  | Camprovin   |
| Anguiano | Castroviejo |
| Autol    | Estollo     |
| Berece   | Fonzaleche  |

- Galilea
- Gimileo
- Hornillos
- Jubera
- Mansilla
- Manzanares
- Matute
- Murillo
- Navarrete
- Ollauri
- Pinillos
- El Redal
- Ribafrecha
- Ribas

- Rodezno
- La Santa
- Sojuela
- Tormantos
- Torrementalvo
- Tricio
- Tudelilla
- Urñuela
- Valdemadera
- Ventosa
- Villamediana
- Villar de Arnedo
- Villavelayo

**Anuncios oficiales**

**EL VILLAR DE ARNEDO**

1727

Don Carlos Orcos Muñoz, Alcalde constitucional de la villa de El Villar de Arnedo;

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto del año actual y el que resultó de la liquidación del 1908, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los vecinos que se crean agraviados puedan reclamar ante este Ayuntamiento y Junta repartidora.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de este vecindario.

El Villar de Arnedo 7 de Agosto de 1909.—El Alcalde, P. S. M., Hilario Herce, Secretario.

**MATUTE**

Por no haberse presentado ningún aspirante, se anuncia nuevamente la plaza de Veterinario municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; pudiendo contratar particularmente el agraciado lo concerniente á iguales con los vecinos de esta villa y la inmediata de Tobía, cuya retribución se calcula consistirá en ochenta fanegas de trigo anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas, dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matute 6 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Hernáez.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO**

1656

Licenciado Don Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Nájera para el año de 1910, y son los que se expresan á continuación.

NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Bernardo Armas Alonso	Alesanco
2	" Enrique del Río Corral	Id.
3	" Enrique Agüero López	Id.
4	" Guillermo López Ladiño	Id.
5	" Hermenegildo Monzoncillo Arciniega	Id.
6	" Angel Melón García	Alesón
7	" Fermín García Marín	Id.
8	" Juan Lombillo Tomé	Anguiano
9	" Victoriano Hernández García	Id.
10	" Demetrio García Neila	Id.
11	" José Hernáez Rueda	Id.
12	" Pedro Jbáñez García	Id.
13	" Baldomero Mundo María	Id.
14	" Apolinar Moreno Moreno	Id.
15	" Nicasio Romero Soto	Id.
16	" Felipe Mateo Moreno	Id.
17	" Bernardo Baquero Hernáez	Id.
18	" Hilario Anguiano Canal	Arenzana de Abajo
19	" Santiago Salinas Fernández	Id.
20	" Hipólito Martínez Martínez	Id.
21	" Pedro Valle Martínez	Id.
22	" Fructuoso Hernáez López	Id.
23	" Elías Domínguez Anguiano	Arenzana de Arriba
24	" Gregorio González Samaniego	Id.
25	" Félix Vélez Guinea	Id.
26	" Pablo Glera Arciniega	Azofra
27	" Agapito González Pablo	Id.
28	" Patricio Narro Martínez	Id.
29	" Guzmán Martínez López	Id.
30	" Agustín Sáenz Fernández	Id.
31	" Eusebio Baños Morga	Badarán
32	" Bonifacio Baños Lozano	Id.
33	" Felipe Baños Ramos	Id.
34	" Aquilino Sáenz Manzanares	Id.
35	" Luciano Larrea López	Id.
36	" Gregorio Ayala González	Id.
37	" Jacinto Alesanco Sáenz	Id.
38	" Luis Alonso Torrecilla	Id.
39	" Salustiano Fernández Sáenz	Id.
40	" Angel Campos Abalos	Baños de río Tobía
41	" Benigno Zangróniz Espiga	Id.
42	" Angel Echavarría Larrea	Berceo
43	" Víctor Lerena Hervías	Id.
44	" José Lahera Díez	Id.
45	" Millán Lerena Otero	Id.
46	" Domingo Llorente Villarejo	Id.
47	" Francisco Nájera González	Bezares
48	" Venancio Azofra Lacalle	Bobadilla
49	" Domingo Lacalle Villar	Id.
50	" Cayetano Díez Muñoz	Brieva
51	" Pedro Fernández Duro	Id.
52	" Julián Fernández Fernández	Id.
53	" Santiago Fernández Rubio	Camprovin
54	" Juan Prado Barrio	Id.
55	" Lorenzo Prado Ibáñez	Id.
56	" Rufino Lacalle Bezares	Id.
57	" Raimundo Blanco Rubio	Canales
58	" Román Blanco Martínez	Id.
59	" Leandro Navarreta López	Id.
60	" Valentín Loza Hernando	Canillas
61	" Santiago Martínez Hernando	Id.
62	" Prudencio Rojo Manzanares	Cañas
63	" Teófilo Pablo Matute	Id.
64	" Adrián Acha Pérez	Cárdenas
65	" Justo Terreros Acha	Id.
66	" Juan Pérez	Castroviejo
67	" Valentín Cañas Morga	Cordovin
68	" Hermenegildo Estebas Romo	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO	NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO
69	Don Cirilo Sáez Armas	Estollo	2	Don Emeterio Ayala Moneo	Alesanco
70	" Francisco Somovilla Carrero	Id.	3	" Pio Merino Bolinaga	Id.
71	" Cipriano de Pablo Fernández	Hormilla	4	" Hilario Alvarez Sáenz	Id.
72	" Francisco Fontecha Pérez	Id.	5	" Luis Prado Tuesta	Id.
73	" José Capellán Agüero	Id.	6	" Severo Garcia Pérez	Alesón
74	" Gregorio Martínez López	Hormilleja	7	" Francisco Alesón Enrique	Id.
75	" Hilario González Villasana	Id.	8	" Romualdo Ruiz Ortigosa	Id.
76	" Julián Ayala Martín	Id.	9	" Fausto Sáenz Moreno	Anguiano
77	" Ecequiel Cárcamo Aliende	Huércanos	10	" Alvaro Alesón Nicolás	Arenzana de Abajo
78	" Rufino Estebas Iruzubieta	Id.	11	" Plácido Pascual Fernández	Id.
79	" Lorenzo García Nieto	Id.	12	" Isidoro Glera Navarro	Azofra
80	" Esteban Arnáiz González	Id.	13	" Francisco Lacalle Gómez	Id.
81	" Celedonio Salazar Izquierdo	Id.	14	" Jesús Arciniega Alonso	Id.
82	" Miguel Taboada Sáez	Id.	15	" Gregorio Olarte Cañal	Badarán
83	" Virgilio Torre Torre	Id.	16	" Agapito Martínez Larrea	Id.
84	" Doroteo Sáez Magaña	Id.	17	" Francisco Arregui Lozano	Id.
85	" Felipe Iruzubieta Marca	Id.	18	" Pedro Uruñuela Campo	Baños de río Tobía
86	" Doroteo Arnáiz Elizalde	Id.	19	" Vicente Murillo Lorente	Id.
87	" Eulogio Amutio Molina	Id.	20	" Gerardo Sobrón Martínez	Id.
88	" Nemesio Jiménez Lacalle	Ledesma	21	" Urbano Manzanares Mallagray	Berceo
89	" Deogracias Najera González	Manjarrés	22	" Lorenzo Camprovín Mendoza	Id.
90	" Manuel Vicente Vicente	Mansilla	23	" Marcos Fernández Bobadilla	Brieva
91	" Miguel Guardia González	Id.	24	" Gregorio Velasco García	Id.
92	" Román Guardia Martínez	Id.	25	" Félix Collado López	Camprovín
93	" Cecilio Hernández Ruidiez	Matute	26	" Francisco Pascual Sánchez	Id.
94	" Eusebio Corral Torres	Id.	27	" Isidro Sancha Pascual	Id.
95	" Enrique Francia Torres	Id.	28	" Saturio Alamos López	Id.
96	" Gregorio Sánchez Armas	Id.	29	" Víctor Llerena Alonso	Canillas
97	" Pedro Ruidiaz Sánchez	Id.	30	" Félix Rojo Ruales	Cañas
98	" Eulogio Ruidiaz Sánchez	Id.	31	" Felipe Matute Garcia	Id.
99	" Victoriano Rábanos	Nájera	32	" Narciso Jiménez Guillén	Id.
100	" Isidoro Cerezo Sánchez	Id.	33	" Prudencio Larena Cañas	Estollo
101	" Eusebio Montelio Azofra	Id.	34	" Francisco Martínez Loza	Hormilla
102	" Bruno Pérez Garcia	Id.	35	" Juan López Tuesta	Id.
103	" Arturo Rioja Garnica	Id.	36	" Calixto Hoces Torrecilla	Huércanos
104	" Vicente Aliende Lacuesta	Id.	37	" Juan de Dios Castroviejo Moreno	Id.
105	" Remigio Hidaigo Lacalle	Id.	38	" Blas Cambra López	Id.
106	" Francisco Ibáñez Uruñuela	Id.	39	" Blas Iruzubieta Magaña	Id.
107	" Juan Montelio Hervias	Id.	40	" Nicasio Pavia Pérez	Manjarrés
108	" Santiago Alvarez	Pedroso	41	" Roque Pavia González	Id.
109	" Donato Briones Peña	S. Millán de la Cogolla	42	" Baldomero Velasco Nájera	Id.
110	" Félix Gómez Navarro	Id.	43	" Cándido Guardia González	Mansilla
111	" Román Hervias Larena	Id.	44	" Baldomero Hernández Pérez	Matute
112	" Tomás Martínez Santa Maria	Id.	45	" Fernando Torres Montes	Id.
113	" Laureano Garcia Alonso	Id.	46	" Dionisio Garcia Lozano	Id.
114	" Juan Albelda Faces	Santa Coloma	47	" Pablo Bajo Martínez	Nájera
115	" Santiago Aparicio Garcia	Id.	48	" Juan Antonio Martínez Gómez	Id.
116	" Francisco Francia Gallastegui	Id.	49	" Julio Merino Medrano	Id.
117	" Martín Peña Alonso	Tobía	50	" Isidro Blasco	Pedroso
118	" Francisco Alonso Armas	Id.	51	" Jesús Sáenz	Id.
119	" Agustín Dueñas Rojo	Torrecilla sobre Alesanco	52	" Ruperto Vázquez Peña	San Millán
120	" Remigio Ibarra Martínez	Id.	53	" Silvestre Garcia Armas	Id.
121	" Francisco Hernández Ortiz	Id.	54	" Froilán Reinares Sierra	Id.
122	" Eduardo Asensio Salazábal	Tricio	55	" Eugenio Ibáñez Mahave	Torrecilla sobre Alesanco
123	" Ciriaco Ibáñez Marijuán	Id.	56	" Facundo Martínez Dueñas	Id.
124	" Manuel Garcia Ibáñez	Uruñuela	57	" Bernardo Hernando Medina	Id.
125	" Andrés Garcia Ibáñez	Id.	58	" Claudio Andrés Francia	Id.
126	" Mariano Azofra Campos	Id.	59	" Galo Alegria Hernández	Tricio
127	" Atanasio Olarte	Ventosa	60	" Zacarías Solazábal Nalda	Id.
128	" Luciano Velasco	Id.	61	" Pedro Sacristán Hernández	Id.
129	" Castor Blázquez Blázquez	Ventrosa	62	" Bernardino Villasana Ayala	Id.
130	" Eusebio Fernández Blasco	Id.	63	" Celestino Sáenz Marijuán	Uruñuela
131	" Felipe Hernández Gil	Id.	64	" Benito Marijuán Alonso	Id.
132	" Cirilo Blázquez Martínez	Id.	65	" Tomás Leza Santa María	Id.
133	" Alvaro Villar Martínez	Villar de Torre	66	" Marcelino Cenicerros Nájera	Ventosa
134	" Victoriano Pazo Rubio	Id.	67	" Gervasio Aguado Marca	Id.
135	" Jorge Rubio Rubio	Id.	68	" Lorenzo Rubio Peña	Villar de Torre
136	" Cecilio Santa María Peña	Villarejo	69	" Rudesindo Pozo Ruiz	Id.
137	" Eleuterio Valgañón Peña	Id.	70	" Salustiano Rubio Fernández	Id.
138	" Gregorio Garcia Pablo	Villavelayo	71	" Domingo Torre González	Villarejo
139	" Juan Armas Matute	Id.	72	" Pablo de Pablo Soria	Id.
140	" Ignacio López Ojeda	Id.	73	" Domingo Baños Tovias	Id.
141	" Juan Armiñanzas López	Id.	74	" Fructuoso Azofra Azofra	Id.
142	" Juan Hervias Azofra	Id.	75	" Domingo Garcia Martínez	Viniestra de Abajo
143	" José Fernández de la Cuesta	Viniestra de Abajo			
144	" Julián Azofra Matute	Id.			
145	" Esteban Cabrejas Moral	Id.			
146	" Silverio López González	Id.			
147	" Juan Matute Sánchez	Viniestra de Arriba			
148	" Eusebio Parra Parra	Id.			
149	" Castor Matute Parra	Id.			
150	" Toribio Agreda Martínez	Id.			

Capacidades

1 Don Felipe Navarro Terrero Alesanco

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintitres de Julio de mil novecientos nueve.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Villahermosa.